

ESTATUTO DE LA MUTUAL DE INTERMEDIARIOS DE MAPFRE – MUTUAL INTERMAP

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACION SOCIAL. La entidad que se crea con base en el acuerdo solidario es una empresa asociativa de derecho privado, perteneciente al sector de la economía solidaria, asociación mutual, sin ánimo de lucro, organismo de primer grado, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, la cual se denominará **MUTUAL DE INTERMEDIARIOS DE MAPFRE**.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla, **MUTUAL INTERMAP**, la cual podrá utilizarse, separada o conjuntamente con la denominación social.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. MUTUAL INTERMAP tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer seccionales, oficinas, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de **MUTUAL INTERMAP** será indefinida, sin embargo podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. MUTUAL INTERMAP se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación mutualista y de la economía solidaria, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mutual.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. MUTUAL INTERMAP regulará sus actividades sociales, económicas y los actos jurídicos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios mutualistas, así como los de la economía solidaria; en especial, los siguientes:

A. PRINCIPIOS:

1. Adhesión voluntaria y abierta.

2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía. Autodeterminación, autogobierno e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre entidades de la economía solidaria.
7. Compromiso con la comunidad.

B. VALORES:

- De los asociados:

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

- De la empresa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

CAPÍTULO II OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. MUTUAL INTERMAP tendrá como objeto social la prestación de servicios que contribuyan a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones, económicas, sociales, culturales y ambientales de los asociados y sus familias; en especial, los servicios de ahorro y crédito; a través de una empresa de propiedad y gestión colectivas, basada en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria de sus miembros.

En desarrollo de su objeto social, **MUTUAL INTERMAP** podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la mutual a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Parágrafo: Los recursos de **MUTUAL INTERMAP** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la misma de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 7. PRESTACIONES MUTUALES Y ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, **MUTUAL INTERMAP** podrá:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica de contribución económica.
2. Captar ahorro de sus asociados, a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT, ahorro permanente, contractual, programado u otros; de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva.
3. Celebrar contratos de apertura de crédito.
4. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
5. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las instrucciones impartidas por las entidades de supervisión.
6. Otorgar crédito a los asociados en forma individual, preferentemente para fines productivos, de mejoramiento o para satisfacer necesidades básicas del asociado o de su familia, con base en los reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
7. Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas de previsión, bienestar y protección social de los asociados, procurando extender estos servicios y programas a sus familiares.
8. Realizar inversiones de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, acordes con su objeto social.
9. Desarrollar planes y programas de educación con enfoque solidario y mutual.
10. Crear fondos sociales y mutuales consumibles, para la prestación de servicios sociales; así como de carácter permanente, que propendan por el fortalecimiento del patrimonio de la mutual, al igual que la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
11. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que tengan relación con el desarrollo de su objeto social.
12. Desarrollar programas de bienestar de los asociados y sus familiares, de manera particular de los adultos mayores y jóvenes que integren su núcleo familiar.
13. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los anteriores que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
14. Realizar actividades y eventos de naturaleza económica, social, deportiva y cultural.
15. Establecer convenios con personas jurídicas especializadas para el establecimiento de pólizas de seguro de vida, funerarios, deudores y otros, para los asociados y familiares.
16. Organizar mediante contratos y/o convenios servicios de previsión, salud y solidaridad para asociados y familiares
17. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de **MUTUAL INTERMAP**.

18. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del sector solidario, sociedades comerciales, con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
19. Adelantar programas de educación, recreación, deportes, cultura y turismo para sus asociados y familiares.
20. Facilitar, a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
21. Realizar operaciones de libranzas.
22. Dar y recibir representaciones y franquicias para facilitar el acceso a bienes y servicios por parte de los asociados, sus familiares y la comunidad en general.
23. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
24. Las demás actividades que requiera **MUTUAL INTERMAP**, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las asociaciones mutuales por la ley o el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el Estatuto.

Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento y desarrollo de las actividades contempladas en el presente Estatuto, se expedirán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura orgánica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Igualmente, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá crear un Comité para cada una de las actividades principales, además de los comités exigidos por ley.

ARTÍCULO 9. ASOCIACIÓN Y CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, **MUTUAL INTERMAP** podrá asociarse y realizar convenios con otras entidades de diferente carácter jurídico, siempre y cuando esto sea benéfico para el desarrollo del objeto social y con ello no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Por regla general, **MUTUAL INTERMAP** prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio de la Junta Directiva, podrá extenderlos a los familiares de los asociados o al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por la Junta Directiva para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán la calidad de asociados de **MUTUAL INTERMAP** las personas naturales que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas por el órgano competente y continúen siendo asociados.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Para ser asociado de **MUTUAL INTERMAP** se requerirá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser legalmente capaz.
2. Tener el carácter de Intermediario de Seguros como persona natural, que se encuentre debidamente registrado como tal ante las Aseguradoras **MAPFRE SEGUROS O CUALQUIER OTRA COMPAÑÍA DEL GRUPO MAPFRE**, que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitidos como asociados, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito o por cualquier medio verificable ante la Junta Directiva o el órgano en que esta delegue esa función, en la cual se exprese claramente la voluntad de aceptar todas las normas que rijan a **MUTUAL INTERMAP** y proporcionar, en forma fidedigna y verificable la información de carácter personal y económico que requiera la mutual, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por la Junta Directiva o por el órgano que cumpla tal función.
2. Comprometerse a pagar la cuota de contribución social inicial equivalente a un salario mínimo legal diario vigente (1 S.M.L.D.V.), aproximados a la unidad de mil superior, los cuales no serán reembolsables.
3. Comprometerse a pagar en los términos y en la proporción establecida en el Estatuto las cuotas de contribuciones, ahorros permanentes y demás sumas a que haya lugar.
4. Recibir en el momento de ingreso inducción en educación mutual y solidaria básica que se establezca por parte de **MUTUAL INTERMAP**.

5. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan la Junta Directiva o la Gerencia.
6. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuente de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios, o pensión), con destino a la mutual, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de contribuciones, obligaciones económicas, ahorros y demás establecidos en el presente Estatuto y reglamentos que expida la Junta Directiva, siempre y cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva o el órgano en que esta delegue, será el encargado de decidir sobre la admisión de asociados.

ARTÍCULO 14. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como asociados de **MUTUAL INTERMAP**, las personas que hayan sido excluidas o se encuentren en listas vinculantes o restrictivas por lavado de activos y financiación del terrorismo.

Tampoco podrán ser admitidos como asociados aquellos que hayan sido excluidos o que le hayan causado daño a la mutual.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva o el órgano en quien esta delegue, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de un asociado.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados:

1. Recibir de **MUTUAL INTERMAP** educación permanente sobre doctrina mutualista.
2. Utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de **MUTUAL INTERMAP**.
3. Participar en las actividades de administración y control de **MUTUAL INTERMAP**, en la forma y términos previstos en este Estatuto y sus reglamentos.
4. Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la **MUTUAL INTERMAP**, de conformidad con las normas legales y los reglamentos.
5. Ejercer el derecho de inspección en las oportunidades y en la forma prevista en las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
6. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, órganos de dirección y control o comités en que tenga derecho a participar.
7. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas para los asociados.
8. Presentar, por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de **MUTUAL INTERMAP** o de sus servicios.
9. Retirarse voluntariamente.
10. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad.
11. Los demás que se deriven de la ley, del presente Estatuto y de sus reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del mutualismo.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **MUTUAL INTERMAP** y con los asociados.
4. No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de **MUTUAL INTERMAP**.
5. Pagar las contribuciones económicas fijadas en el Estatuto y las extraordinarias establecidas por la Asamblea.
6. Pagar cumplidamente las obligaciones de ahorro y demás contraídas con **MUTUAL INTERMAP**.
7. Utilizar adecuadamente los servicios de **MUTUAL INTERMAP**.
8. Participar en los programas de educación mutual y capacitación, así como en los eventos a los que sean convocados.
9. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido.
10. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con el mismo, así como informar cualquier cambio de dirección o domicilio.
11. Informar por escrito a los órganos de dirección y control, cualquier irregularidad que evidencie en el funcionamiento de **MUTUAL INTERMAP**.
12. Abstenerse de actuar cuando se encuentren inmersos en incompatibilidades, inhabilidades o conflictos de interés.
13. Comportarse con espíritu solidario tanto en sus relaciones con **MUTUAL INTERMAP**, como con los asociados, directivos y empleados.
14. No incurrir en actos u omisiones que contravengan los Códigos de Ética y Buen Gobierno de **MUTUAL INTERMAP**.
15. Poner oportunamente en consideración de la administración, las situaciones que puedan afectar sus relaciones con **MUTUAL INTERMAP**.
16. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de **MUTUAL INTERMAP** se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por

escrito o por cualquier medio verificable, ante la Junta Directiva. A partir de la fecha de su presentación o de la que señale en el mismo, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente solo podrá presentar solicitud de admisión después de seis (6) meses de formalizado su retiro. Además, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado deje de cumplir cualquier condición de las requeridas para serlo, la Junta Directiva se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad en la mutual o decretará la pérdida de la calidad de asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la situación respectiva.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Para decretar el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, se requerirá previamente haberle dado aviso al interesado o a su representante legal, con ocho (8) días hábiles de anterioridad, informando las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada en **MUTUAL INTERMAP**.

Una vez transcurrido este tiempo, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

En el evento de que la causal que sustenta la pérdida de la calidad de asociado sea la incapacidad civil, la Junta Directiva podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para **MUTUAL INTERMAP**, que el asociado afectado continúe vinculado a **MUTUAL INTERMAP** y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de **MUTUAL INTERMAP**.

Dichas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición, ante la Junta Directiva; y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22. REINGRESO POSTERIOR A LA PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que haya perdido la calidad de tal en los términos previstos en los artículos anteriores, podrá solicitar nuevamente su admisión una vez haya

recuperado las condiciones para ser admitido, para lo cual deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia que así lo decrete, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los ahorros y demás beneficios que posea el asociado pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por **MUTUAL INTERMAP**, quienes en caso de solicitar la admisión y ser admitidos, se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en **MUTUAL INTERMAP**.

En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, **MUTUAL INTERMAP** se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 24. EXCLUSIÓN. Los Asociados de **MUTUAL INTERMAP** perderán el carácter de tales cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto, agotando el procedimiento señalado en el mismo.

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del exasociado del registro social, se darán por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con **MUTUAL INTERMAP**, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo si lo hubiere de las sumas que resulten a su favor por ahorros y demás derechos económicos que posea en **MUTUAL INTERMAP**, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 26. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado, ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de **MUTUAL INTERMAP** y la Junta Directiva podrá destinarlos a un fondo social.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de **MUTUAL INTERMAP**.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponderá a la Junta Directiva y la Asamblea General el mantenimiento de la disciplina social en **MUTUAL INTERMAP**, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas hasta por el equivalente a un salario mínimo legal diario vigente (1 S.M.L.D.V.) al momento de adoptarse la decisión.
2. Suspensión del uso de servicios.
3. Suspensión total de derechos y servicios hasta por un período de seis (6) meses.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 28. LLAMADO DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta Directiva, el Junta de Control Social y la Gerencia podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 29. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para **MUTUAL INTERMAP** o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores de la Economía Solidaria.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, del Junta de Control Social, de los demás Comités o Gerente.

ARTÍCULO 30. MULTA. Por decisión de la Asamblea General, la Junta Directiva, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio, podrá imponer multas hasta por el equivalente a un (1) salario legal mínimo diario vigente (1 S.M.L.D.V.), a los asociados o

delegados que no concurran a sus sesiones, a los procesos electorales, o no participen en los demás eventos sociales, sin causa justificada. El recaudo de las multas será llevado al fondo de bienestar.

El asociado afectado con multa podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio de apelación ante el Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá excluir a los asociados por las siguientes causas:

1. Ejercer dentro de **MUTUAL INTERMAP**, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Reiterado incumplimiento de sus deberes como asociado o de las obligaciones contraídas con **MUTUAL INTERMAP**.
3. Entregar a **MUTUAL INTERMAP** bienes, títulos valores o documentos de procedencia fraudulenta o que estén fuera de circulación.
4. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que presente a **MUTUAL INTERMAP** o que esta le requiera.
5. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
6. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
7. Servirse irregularmente de **MUTUAL INTERMAP** en provecho propio o de terceros.
8. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de **MUTUAL INTERMAP**.
9. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **MUTUAL INTERMAP**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

10. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de **MUTUAL INTERMAP**.
11. Mora mayor a seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **MUTUAL INTERMAP**.
12. Faltas graves al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias de **MUTUAL INTERMAP** o en los eventos sociales y demás que se programen.
13. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **MUTUAL INTERMAP**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
14. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con **MUTUAL INTERMAP**.
15. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **MUTUAL INTERMAP**.
16. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de los asociados o de terceros.
17. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
18. Abstenerse de recibir información o capacitación o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
19. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo
20. Haber sido sancionado penal o administrativamente, siempre y cuando dicha sanción pueda ocasionar perjuicios en las relaciones sociales o en la buena imagen de **MUTUAL INTERMAP**.
21. Se reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
22. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por la Junta Directiva de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente **MUTUAL INTERMAP**.

ARTÍCULO 34. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.

En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.

3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 35. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva de oficio o a solicitud de parte podrá iniciar las diligencias preliminares. Si es el caso, procederá a la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá comunicar al asociado por cualquier medio verificable. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y presente o solicite las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá practicar las pruebas y a analizar los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, la Junta Directiva encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico, a la última dirección que tenga registrada en **MUTUAL INTERMAP**.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de **MUTUAL INTERMAP** por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia que resuelva la investigación en primera instancia procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con las mismas finalidades.

8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
 - b. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente donde recibirá notificaciones.
 - c. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano por la Junta Directiva, dentro del mes siguiente a su interposición.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente al traslado del recurso al Comité de Apelaciones, o a la práctica de las pruebas que dicho Comité considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, o que se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos, o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Asociación Mutual o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente **MUTUAL INTERMAP** y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 36. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 37. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. Será el encargado de decidir sobre los

recursos de apelación y quejas interpuestos por los asociados, en contra de las sanciones disciplinarias emanadas de la Junta Directiva.

Este comité gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de **MUTUAL INTERMAP**.
6. No pertenecer a la Junta Directiva, al Junta de Control Social, ni a ningún comité; ni ser empleado o desempeñar otro cargo en **MUTUAL INTERMAP**.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO. El patrimonio de **MUTUAL INTERMAP** estará constituido por:

1. El Fondo Social Mutua.
2. Los Fondos y reservas permanentes.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonio.

ARTÍCULO 41. CONTRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS. Con destino al fondo social mutual y asegurar la prestación de los diferentes servicios y el desarrollo en general de las actividades de **MUTUAL INTERMAP**, los asociados estarán obligados a efectuar contribuciones mensuales equivalentes a mil pesos (\$1000), las cuales no serán retornables.

PARÁGRAFO. Este valor se aumentará anualmente en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor total del año anterior y la suma resultante se aproxima o redondea a la centena superior.

ARTÍCULO 42. CONTRIBUCIÓN SOCIAL INICIAL. Los asociados, que ingresen por primera vez o que se hayan retirado voluntariamente de **MUTUAL INTERMAP** y soliciten nuevamente su ingreso, deberán contribuir con una cuota equivalente a un (1) salario mínimo legal diario veinte (1 S.M.L.D.V.), aproximados a la unidad de mil superior.

ARTÍCULO 43. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía forma, plazo para su pago y destinación.

ARTÍCULO 44. AHORRO PERMANENTE. Cada asociado, persona natural deberá depositar mensualmente una suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (4 S.M.L.D.V.) por concepto de ahorro permanente. Este valor se aproximará a la unidad de mil superior.

PARÁGRAFO. El ahorro permanente podrá ser compensado hasta en un 70% con las obligaciones que el asociado tenga vigentes con **MUTUAL INTERMAP**, de conformidad con lo establecido en el reglamento, que para el efecto expida la Junta Directiva de **MUTUAL INTERMAP**.

ARTÍCULO 45. CARACTERÍSTICA DE LOS AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes igualmente quedan afectados desde su origen a favor de **MUTUAL INTERMAP**, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con aquella; son inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de interés, así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 46. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este puede realizar otros tipos de depósitos de ahorros en **MUTUAL INTERMAP**, bien sean estos a la vista, a plazo o a

término, de conformidad con la ley con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47. INVERSIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LOS AHORROS. Las contribuciones que hagan parte del fondo social mutual se destinarán a las operaciones propias del objeto social.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **MUTUAL INTERMAP** deberán ser invertidos en las actividades legalmente permitidas en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTÍCULO 48. CRUCE DE CUENTAS. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de **MUTUAL INTERMAP**; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones en contra del exasociado y los ahorros y demás derechos a favor del asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

El valor de los seguros y auxilios se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

ARTÍCULO 49. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Perdida la calidad de asociado, **MUTUAL INTERMAP** procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista y permanente, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se deberán devolver en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán al momento en que se extinga el correspondiente término, a menos que la Junta Directiva decida evocar el plazo, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes en contra del exasociado.
3. Los saldos de los demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para **MUTUAL INTERMAP**, la Junta Directiva podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el

retiro perjudique la buena marcha de la Entidad.

ARTÍCULO 50. OTROS FONDOS. MUTUAL INTERMAP podrá constituir fondos permanentes o consumibles, sociales o de previsión, destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, corresponderá a la Junta Directiva definir su reglamentación.

ARTÍCULO 51. RESERVAS. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir la reserva de protección del Fondo Social Mutual. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos.

ARTÍCULO 52. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL. MUTUAL INTERMAP podrá contar con un Fondo para Educación Mutual, el cual tendrá como objeto habilitar a **MUTUAL INTERMAP** de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados y beneficiarios. Este Fondo se incrementará así: (I) Con el porcentaje de los excedentes del ejercicio que apruebe la asamblea general; (II) Con el producto de actividades realizadas para tal fin; (III) Con contribuciones de los asociados o de terceros; y (IV) con los ingresos provenientes de las multas impuestas a los asociados.

ARTÍCULO 53. AYUDAS Y DONACIONES. Las donaciones, ayudas o legados que reciba **MUTUAL INTERMAP** se destinarán a la voluntad del otorgante; en su efecto serán de carácter patrimonial. Estas no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo de estos. En todo caso **MUTUAL INTERMAP** conservará su autonomía económica y administrativa.

ARTÍCULO 54. POLÍTICA DE COSTO DE SERVICIOS. MUTUAL INTERMAP cobrará a los asociados en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, así como guardando los márgenes de seguridad necesarios.

ARTÍCULO 55. EXCEDENTES, FONDOS Y PRESUPUESTO. Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará en la siguiente forma:

1. En primer término, a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva legal de protección al Fondo Social Mutual.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de educación mutual.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, por parte de la asamblea general a crear otros fondos sociales y/o un fondo para retornar sumas a los asociados en función del uso de los servicios

ARTÍCULO 56. MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES. La Asamblea General podrá, cuando lo considere necesario o conveniente, incrementar los porcentajes establecidos en el presente Estatuto para los diferentes fondos o reservas, pero no podrá reducirlos por debajo del mínimo legal o suprimirlos en ningún caso.

ARTÍCULO 57. PRESUPUESTOS. La elaboración de los presupuestos quedará sujetos a la ley, al Estatuto y a la reglamentación establecida por la Junta Directiva, así como al desarrollo de una apropiada política de optimización de recursos. El presupuesto será aprobado por la Junta Directiva, teniendo como referencia el Plan Estratégico, las directrices de la Asamblea General y las propuestas de la Gerencia.

ARTÍCULO 58. CONTRIBUCIONES NO EMBARGABLES. Las contribuciones de los asociados quedarán afectadas desde su origen a favor de **MUTUAL INTERMAP**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con esta; serán inembargables y no podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros.

ARTÍCULO 59. PATRIMONIO MÍNIMO NO REDUCIBLE. El monto mínimo del patrimonio pagado de **MUTUAL INTERMAP** no reducible durante su existencia, será de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00).

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 60. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección, administración y planeación de **MUTUAL INTERMAP** se ejercerá por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Gerente.

ARTÍCULO 61. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general será el órgano máximo de administración y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados o delegados hábiles, según el caso, para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con

MUTUAL INTERMAP al momento de la convocatoria a la elección de delegados o a la asamblea general, según se trate, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.

La Junta de Control Social verificará la lista de asociados o delegados hábiles y no hábiles. La relación de los no hábiles será publicada para conocimiento de los afectados, fijada en un lugar público de **MUTUAL INTERMAP**, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 62. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 63. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, cuando su realización se dificulte por tener un número de asociados superior a trescientos (300), o cuando la misma resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de **MUTUAL INTERMAP**.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni mayor de cincuenta (50). Al momento de la reglamentación del número de delegados a elegir se deberán tener en cuenta factores de participación democrática como la ubicación geográfica, entre otros, para establecer las zonas electorales y el número de delegados que le corresponderá a cada zona.

De la misma manera se deberán elegir suplentes numéricos, cuyo número se determinará teniendo en cuenta el riesgo de no participación de los principales en las asambleas.

El periodo para el cual serán elegidos los delegados será de dos (2) años contados a partir de su elección y conservarán su investidura hasta tanto sean elegidos sus remplazos.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADO. Para ser elegido delegado y ejercer como tal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar de la misma, y se dará a conocer mediante circulares que serán remitidas a las direcciones físicas o electrónicas que figuren en la Asociación Mutua, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **MUTUAL INTERMAP**, o publicación en la página web de MUTUAL INTERMAP, o a través de cualquier otro medio del cual se pueda dejar constancia.

Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, lo cual se presumirá si faltando veinte (20) días calendario para concluir el término legal de celebración de la misma la citación no se ha notificado, la Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden.

ARTÍCULO 66. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general será efectuada por la Junta Directiva con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la reunión, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado, y se comunicará en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

El Revisor Fiscal, la Junta de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de dicha Asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no atendiere la solicitud, el Junta de Control Social, Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, según quien haya hecho la solicitud, podrá hacer la convocatoria, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento.

La Junta Directiva y el Gerente dentro de sus atribuciones y competencias, facilitarán a quienes convoquen la Asamblea, las medidas adecuadas para su realización.

ARTÍCULO 67. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas:

1. La Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de este, quien ejercerá como Presidente de la reunión hasta tanto la Asamblea elija del seno un Presidente y un Vicepresidente bajo cuya dirección se desarrollará la reunión. El secretario será el

- mismo de la Junta Directiva o quien la Asamblea elija.
2. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles convocados o delegados hábiles elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una asociación mutual.
En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento, (50%) de los elegidos y convocados.
Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
 3. A cada asociado o delegado hábil presente le corresponderá un solo voto.
 4. Las decisiones por regla general se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma de Estatutos y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes. La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación deberá adoptarse como el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados.
 5. La elección de los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal se efectuará de la siguiente manera:

A. Junta Directiva, Junta de Control Social y Comité de Apelaciones:

1. Inicialmente, se procurará la integración de una única lista que contenga igual número de candidatos al de puestos a proveer por cada órgano, la cual resultará elegida en caso de que obtenga como mínimo la votación favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados asistentes.
2. En caso de que no se obtenga dicha votación, se aplicará el sistema de elección uninominal, para lo cual se procederá de la siguiente manera:
 - a. La elección de los miembros de cada órgano se realizará de una manera independiente.
 - b. Las personas que se deseen postular como candidatos deberán inscribir su nombre en la lista que se pondrá en conocimiento de los asociados o delegados en la asamblea, al momento de la elección.
 - c. Cada asociado o delegado, según el caso, podrá votar por uno solo de los candidatos inscritos.
 - d. Una vez efectuada la votación, resultarán elegidos como integrantes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social o del Comité de Apelaciones, según el caso, aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en orden descendente, hasta ocupar la totalidad de las curules a proveer.

- e. Serán designados como suplentes numéricos, aquellos candidatos cuya votación no alcanzó para que fueran elegidos miembros principales, en orden descendente, hasta ocupar la totalidad de las curules de suplentes numéricos a proveer.
- f. Si después de efectuada la votación existen curules por proveer, se efectuará una nueva votación para proveer los cargos faltantes.

B. Revisor Fiscal: En el caso del revisor fiscal, resultará elegido el candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

- 6. Los miembros de los órganos de administración y vigilancia o los empleados de **MUTUAL INTERMAP** que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.
- 7. De cada reunión se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

El Acta deberá estar debidamente firmada por el presidente y por el secretario de la misma, y aprobada y firmada por los tres (3) integrantes de la Comisión que para su revisión y aprobación se designarán en la respectiva asamblea.

ARTÍCULO 68. DERECHO DE INSPECCIÓN: Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá entre sus principales atribuciones las siguientes:

- 1. Establecer y aprobar los lineamientos estratégicos, políticas, planes y programas de desarrollo de **MUTUAL INTERMAP**.
- 2. Aprobar o improbar las reformas estatutarias que sean presentadas.
- 3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 4. Aprobar o improbar los estados financieros de propósito general y el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Asociación
- 5. Decidir sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente, conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
- 6. Elegir los miembros de Junta Directiva, Junta de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, con la retribución correspondiente, así como

removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

7. Establecer el régimen de contribuciones ordinarias y extraordinarios que deben pagar los asociados.
8. Decidir los conflictos que pueden presentarse entre la Junta Directiva, Comité de Apelaciones, Junta de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
9. Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión, cesión y recepción de activos y pasivos y la transformación de **MUTUAL INTERMAP**.
10. Crear reservas y fondos con fines determinados.
11. Crear los comités que considere necesarios.
12. Las demás que le señalen la ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 70. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano permanente de administración de **MUTUAL INTERMAP**; estará subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Será responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de **MUTUAL INTERMAP**.

ARTÍCULO 71. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARÁGRAFO. Entiéndese por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto se lleve a cabo la elección de los nuevos dignatarios.

ARTÍCULO 72. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta, además de la capacidad, las destrezas, la integridad ética y moral, los conocimientos y las aptitudes personales, las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil, con una antigüedad no inferior a dos (2) años, o haber servido con eficiencia en comités especiales u otro cuerpo colegiado de **MUTUAL INTERMAP**.
2. Acreditar o recibir capacitación en el sector de la economía solidaria, dentro de los tres (3) meses siguientes a la elección.
3. Tener experiencia en labores directivas o haber integrado por no menos de un (1) año comités organizados por **MUTUAL INTERMAP**.
4. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.
5. No haber sido sancionado durante el año anterior a su elección, de conformidad con el presente Estatuto, ni por entidades estatales, ni haber tenido incumplimientos sistemáticos o reiterados a sus obligaciones económicas durante dicho periodo.

ARTÍCULO 73. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo, sin perjuicio de la autonomía de la Asamblea General para remover libremente en cualquier momento, cuando incurran en una de las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas a la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este órgano.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad estatal correspondiente.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación mutual o en economía solidaria dentro del término establecido.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **MUTUAL INTERMAP**.
7. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a este mismo órgano, en primera instancia y en segunda instancia, a la Asamblea General, para lo cual se deberá darle la oportunidad al integrante de presentar los argumentos y pruebas a su favor por el término de tres días hábiles. Cuando se produzca la remoción en primera instancia el afectado quedará suspendido inmediatamente en sus funciones.

ARTÍCULO 74. SESIONES Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que adopte para tal efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán, entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO. A las sesiones de la Junta Directiva solo podrán asistir los miembros de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente o los asociados, cuando sean previamente invitados.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento.

2. Convocar a las sesiones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias.
3. Expedir las reglamentaciones sobre los servicios, los fondos y actividades de **MUTUAL INTERMAP**, así como su propio reglamento.
4. Elegir sus dignatarios.
5. Implementar y desarrollar las políticas y lineamientos estratégicos aprobados por la Asamblea.
6. Nombrar al Gerente, fijarle remuneración y ordenar la celebración o ejecución de los actos y contratos necesarios, para el cumplimiento de los objetivos y actividades correspondientes al Plan de Desarrollo de **MUTUAL INTERMAP**.
7. Autorizar al Gerente para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV) y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de **MUTUAL INTERMAP**.
8. Aprobar la estructura general administrativa y de cargos de **MUTUAL INTERMAP**, de acuerdo con propuesta que elabore y le presente el Gerente.
9. Controlar la adecuada ejecución del presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Plan Estratégico y realizar los ajustes que fueren necesarios.
10. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos.
11. Decidir las solicitudes de admisión de nuevos asociados teniendo en cuenta para el efecto, lo establecido en el presente Estatuto.
12. Presentar en la Asamblea General de Asociados, un informe de gestión anual y presentar el proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio.
13. Considerar la renuncia de los miembros de Junta Directiva o Comités.
14. Aprobar el presupuesto anual, de conformidad con el proyecto que le someta a su consideración la Gerencia de **MUTUAL INTERMAP**.
15. Designar los miembros y crear los Comités que considere necesarios.
16. Aprobar el reglamento de retribuciones, atención de gastos y presupuesto para inducción, capacitación y evaluación.
17. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
18. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
19. Reglamentar los fondos y reservas de carácter permanente.
20. Autorizar al Gerente para la apertura y cancelación de cuentas bancarias e inversiones financieras.
21. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de las nuevas.
22. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, siempre y cuando no se supere el diez por ciento (10%) del total del activo de **MUTUAL INTERMAP**.
23. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de **MUTUAL INTERMAP**, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las funciones establecidas previamente en la Gerencia o en comités o comisiones, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento.

ARTÍCULO 76. REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente será el representante legal de **MUTUAL INTERMAP**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será elegido por la Junta Directiva sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano; y si hay causales que lo justifiquen, en concordancia con las normas legales vigentes.

El Gerente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas.

El suplente deberá reunir los mismos requisitos señalados en este Estatuto para el Gerente. Tendrá en principio, las mismas facultades que el Gerente, pero la Junta Directiva podrá delimitarlas mediante poder escrito que será registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de **MUTUAL INTERMAP**.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delimitar las atribuciones del Gerente, mediante poder escrito que será registrado en la cámara de comercio del domicilio principal de **MUTUAL INTERMAP**.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Para ser elegido Gerente de **MUTUAL INTERMAP** se requerirá:

1. Título profesional.
2. Experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de cargos directivos y en el manejo de los aspectos relacionados con el objeto social de **MUTUAL INTERMAP**.
3. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el Estatuto, ni incurrir en ellos.
4. No haber sido sancionado por la Asociación durante los dos (2) años anteriores a la designación, ni por un órgano Estatal de inspección y vigilancia dentro de los tres (3) años anteriores a su elección.
5. No ser miembro de la Junta Directiva, Junta de Control Social o Comités Asesores al momento de la elección.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas fijadas por la Junta Directiva y tome posesión ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán Funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de **MUTUAL INTERMAP** y la

- prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de **MUTUAL INTERMAP**, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración la Junta Directiva.
 3. Dirigir las relaciones públicas de **MUTUAL INTERMAP**, en especial con las organizaciones de objetivos similares.
 4. Lograr que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
 5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **MUTUAL INTERMAP**, por una cuantía hasta de cinco (5) S.M.M.L.V. y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
 6. Celebrar, previa autorización expresa la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
 7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de **MUTUAL INTERMAP**.
 8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
 9. Contratar trabajadores para los diversos cargos dentro de **MUTUAL INTERMAP**, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
 10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
 11. Rendir periódicamente al Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de **MUTUAL INTERMAP**.
 12. Velar por que los bienes y valores de **MUTUAL INTERMAP** estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día y conforme con las disposiciones legales y estatutarias.
 13. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máxima autoridad ejecutiva y las que expresamente le determinen los reglamentos.
 14. Rendir a la Asamblea General en conjunto con la Junta Directiva, informes sobre la gestión anual y estados financieros de cada una de las empresas donde tenga participación.
 15. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y remuneraciones de la Asociación y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación.
 16. Nombrar y remover el personal de la Entidad, de acuerdo con las normas contractuales y legales.
 17. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente.
 18. Asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias de las empresas donde tenga participación dentro de los límites señalados por las disposiciones legales vigentes y por el presente Estatuto.

19. Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de los asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que, en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida la Junta Directiva, así como aceptar garantías o daciones en pago.
20. Las demás funciones que le señale la ley, el Estatuto, la Junta Directiva y las que resulten de su participación en los organismos de la Economía Solidaria y sociedades con las cuales la Asociación esté vinculada o tenga participación patrimonial.

PARÁGRAFO. Las funciones de carácter operativo del Gerente podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.

ARTÍCULO 79. COMITÉS. La Junta Directiva podrá crear los comités permanentes especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de **MUTUAL INTERMAP** y la prestación de los servicios. Los reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de los mismos.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 80. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Los órganos de vigilancia y fiscalización de **MUTUAL INTERMAP** serán la Junta de Control Social y la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 81. JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La vigilancia y control social de **MUTUAL INTERMAP** estará a cargo de la Junta de Control Social, se integrará con tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

ARTÍCULO 82. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La Junta de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 83. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro de la Junta de Control Social se tendrán en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética, destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años.
3. Tener una antigüedad como asociado de **MUTUAL INTERMAP** de dos (2) años.
4. Acreditar haber recibido educación básica en doctrina mutualista o economía solidaria.

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE REMOCIÓN. Los miembros de la Junta de Control Social podrán ser removidos por este órgano, por las mismas causales y en la misma forma establecida para los miembros de la Junta Directiva. En este caso, la remoción será decretada en primera instancia por la Junta de Control Social.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. En desarrollo del control social a la Junta de Control Social le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

En concordancia con lo anterior, la Junta de Control Social tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir y aprobar su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial los principios que rigen el funcionamiento de las asociaciones mutuales.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos estatales competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **MUTUAL INTERMAP** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Velar para que los administradores den respuesta oportuna y precisa a las quejas y solicitudes presentadas por los asociados, en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del radicado de la misma.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente cumpla el debido proceso establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
9. Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
11. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
12. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
13. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien

corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.

14. Las demás que le asigne la ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Junta Directiva, de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. La Junta de Control Social deberá ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valorización y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 86. REVISORÍA FISCAL. El control fiscal y contable de **MUTUAL INTERMAP** estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, término que correrá de manera paralela al de la Junta Directiva que fuera elegida en la misma Asamblea.

Podrá elegirse para este cargo a una persona jurídica que contemple dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicio, en cuyo caso deberá actuar a través de Contador Público con matrícula vigente.

Para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal se requerirá:

1. Ser contador titulado con matrícula vigente.
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente.
3. No ser asociado de la Asociación Mutua.
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.
5. Cumplir con los demás requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **MUTUAL INTERMAP** estén conformes con las disposiciones legales, las prescripciones de este Estatuto y las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Gerencia.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente, a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social y a la Asamblea, según el caso, de las irregularidades contables de operación existentes en el funcionamiento de la Asociación.
3. Velar por que la contabilidad de **MUTUAL INTERMAP** se lleve con exactitud y en forma actualizada y por que los soportes y comprobantes se conserven adecuadamente.

4. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos de **MUTUAL INTERMAP**.
5. Realizar el examen financiero y económico de **MUTUAL INTERMAP**, hacer los análisis de cuentas semestralmente y presentarlos, con sus recomendaciones, al Gerente y a la Junta Directiva.
6. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades.
7. Dictaminar los estados financieros.
8. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea citado o lo considere necesario.
9. Examinar todos los inventarios, actas y libros de **MUTUAL INTERMAP**; inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
10. Realizar arquezos de fondos de **MUTUAL INTERMAP** cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establezcan las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos estatales que ejerzan la inspección y vigilancia.
11. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan la inspección y vigilancia de **MUTUAL INTERMAP** y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
12. Velar porque el patrimonio de **MUTUAL INTERMAP** esté debidamente protegido, conservado y utilizado; porque los actos de la administración se ajusten al objeto social y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Velar porque los registros contables de sus operaciones se ajusten a la realidad y se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.
14. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de **MUTUAL INTERMAP**.
15. Inspeccionar los bienes de **MUTUAL INTERMAP** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
16. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, este Estatuto y las que sean compatibles con su cargo.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y de la Junta de de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y su suplente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en **MUTUAL INTERMAP**, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO. Los miembros de la Junta de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de **MUTUAL INTERMAP** ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad, ni ejercer como Gerente.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Control Social, de la Junta Directiva y del Representante Legal de **MUTUAL INTERMAP**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esta.

ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social no podrán desempeñar cargos en calidad de empleado o asesor de **MUTUAL INTERMAP** mientras estén actuando como tales.

ARTÍCULO 91. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL CON LA CALIDAD DE ASOCIADO. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de **MUTUAL INTERMAP**.

ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL PARA SER ADMINISTRADOR. Quien haya obrado como revisor fiscal, no podrá ser elegido como administrador de **MUTUAL INTERMAP**, dentro de los tres (3) años siguientes a la cesación de sus funciones.

ARTÍCULO 93. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán, para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Entidad.

ARTÍCULO 94. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la Junta Directiva de **MUTUAL INTERMAP**:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de las contribuciones sociales mutuales.
2. Miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.
3. Miembros principales y suplentes del Junta de Control Social.

4. Representantes legales.
5. Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE MUTUAL INTERMAP. **MUTUAL INTERMAP** se hace responsable ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva, el Gerente o los mandatarios de la Asociación, dentro de la órbita de sus atribuciones, hasta con la totalidad de su patrimonio.

PARÁGRAFO. MUTUAL INTERMAP repetirá contra dichas personas, y conforme a la ley, cuando por causa de su proceder contrario a la ley o al presente Estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. Los miembros de Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de **MUTUAL INTERMAP**, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación en la toma de la decisión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad, siempre y cuando no la ejecuten.

MUTUAL INTERMAP, sus asociados y los terceros acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con **MUTUAL INTERMAP** se limita, de conformidad con la ley, a las contribuciones que estén obligados a pagar.

En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con **MUTUAL INTERMAP**, está podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas de los Asociados, según se estipule en cada caso.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado con **MUTUAL INTERMAP**, esta tendrá el derecho de efectuar las compensaciones con los ahorros y demás derechos económicos retornables que posea en ella el asociado.

CAPÍTULO X

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 98. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre **MUTUAL INTERMAP** y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

ARTÍCULO 99. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria de la Junta Directiva, así:

1. Si se trata de diferencias entre **MUTUAL INTERMAP** y uno o más de sus asociados, estos elegirán un componedor y la Junta Directiva otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Control Social de la lista de asociados hábiles que le presente **MUTUAL INTERMAP**.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 100. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta y las partes quedarán en libertad de acudir la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, ASOCIACIÓN, TRANSFORMACION,
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION MUTUAL

ARTÍCULO 101. FUSIÓN. MUTUAL INTERMAP, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras organizaciones de la Economía Solidaria, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad del sistema de economía solidaria que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 102. INCORPORACIÓN. MUTUAL INTERMAP podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad de la Economía Solidaria, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación.

La Asociación, por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar la incorporación de otra entidad del sector de la Economía Solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 103. ESCISIÓN. MUTUAL INTERMAP podrá, por decisión de la Asamblea General, de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más organizaciones de la economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 104. ASOCIACIÓN. La Junta Directiva de **MUTUAL INTERMAP** podrá, para el mejor logro de sus fines, asociarse a otras entidades o formar parte de organismos mutuales de grado superior, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 105. TRANSFORMACIÓN. MUTUAL INTERMAP podrá transformarse en cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro perteneciente al sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 106. DISOLUCIÓN. MUTUAL INTERMAP podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, con la votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados.

ARTÍCULO 107. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. MUTUAL INTERMAP deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.

2. Por reducción de los asociados a un número menor al requerido para constituir una asociación mutual, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social señalado en el presente Estatuto.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad del sector de la economía solidaria.
5. Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolle sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del marco conceptual de la economía solidaria.
6. Por haberse iniciado contra **MUTUAL INTERMAP** concurso de acreedores.

ARTÍCULO 108. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. La designación del liquidador, la publicidad y los procedimientos para la liquidación de **MUTUAL INTERMAP** se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 109. DESTINO DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Entidad de Mutual designada por la Asamblea General que tome la decisión de disolver para liquidar.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 110. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia de los delegados y los miembros de los órganos de administración y vigilancia, con excepción del Gerente, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 111. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Asociación.

ARTÍCULO 112. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar el presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar a la Junta Directiva la propuesta de reforma del Estatuto a más tardar el 30 de diciembre del año inmediatamente anterior a la asamblea general ordinaria en que se pretende su aprobación.

Cuando la reforma el Estatuto sea preparada por la Junta Directiva, el proyecto respectivo deberá ser enviado a los asociados o a los delegados, según el caso, con la convocatoria a la Asamblea en que se propondrá la reforma.

Para la aprobación de las reformas estatutarias se requerirá de la votación favorable de

por lo menos dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en asamblea.

ARTÍCULO 113. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se resolverán por la Junta Directiva, teniendo en cuenta la doctrina y principios mutualistas y de la economía solidaria generalmente aceptados.

ARTÍCULO 114. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Asociación no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina, y a los valores y principios mutualistas y de la economía solidaria generalmente aceptados.

En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las asociaciones mutuales.

ARTÍCULO 115. VIGENCIA DEL ESTATUTO. El presente Estatuto rige para sus asociados a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General de **MUTUAL INTERMAP**, celebrada en Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

En constancia firman:

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIO ASAMBLEA